

Al margen un logo que dice Tenancingo. Gobierno Municipal. 2024 – 2027. Transformación y Futuro.

**REGLAMENTO DEL PANTEÓN
MUNICIPAL DE TENANCINGO,
TLAXCALA.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El Ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala, esta investido de personalidad jurídica para expedir sus bandos, reglamentos y disposiciones generales para regular los servicios públicos, por lo que se expide el presente reglamento para la administración del panteón municipal, cuya observancia será general y obligatoria dentro del ámbito territorial de este municipio.

Artículo 2.- Este reglamento tiene por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación, mantenimiento y vigilancia del panteón municipal, así como los servicios inherentes al mismo.

Artículo 3.- El Ayuntamiento a través de sus unidades administrativas y comisiones competentes, serán las autoridades facultadas para aplicar el presente reglamento.

Artículo 4.- El permiso de uso de suelo será asignado por el Ayuntamiento a través de la unidad administrativa y/o comisión competente, conforme a los requisitos y formalidades que señalen las disposiciones jurídicas federales, estatales, municipales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5.- Es competencia del Ayuntamiento de Tenancingo, Tlaxcala:

- I. Modificar, reformar, adicionar, derogar y abrogar las disposiciones del presente reglamento.
- II. Destinar el área suficiente y necesaria para realizar fosa de depósito de restos humanos.
- III. Otorgar la información suficiente relacionada con el servicio del panteón

municipal a toda la ciudadanía que lo solicite.

- IV. Promulgar y publicar las disposiciones generales y ejecutar las decisiones de las comisiones competentes.
- V. Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones del panteón municipal, así como a los servicios que se prestan en el mismo.

Artículo 6.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. **Ataúd:** La caja en que se coloca un cadáver para proceder a su inhumación;
- II. **Cadáver:** Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de vida;
- III. **Cenizas:** Restos que quedan después de la cremación de un cadáver, esqueleto o partes de estos;
- IV. **Cremación:** El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de esqueletos o partes de estos constituyendo cenizas;
- V. **Cripta:** Estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos, esqueletos o cenizas y de restos humanos áridos o cremados;
- VI. **Derecho de Uso a perpetuidad:** Es la autorización que otorga la autoridad municipal para el uso de fosas, criptas, nichos o columbario, según el dictamen establecido por las autoridades sanitarias competentes de manera permanente;
- VII. **Exhumación:** El acto de extraer los restos de un cadáver sepultado;
- VIII. **Fosa Común:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres, restos humanos, esqueletos o partes de él no identificados;

- IX. Fosa:** Excavación en el terreno de un panteón destinada a la inhumación de cadáveres;
- X. Gaveta:** Espacio constituido dentro de una cripta o panteón destinado al depósito de cadáveres, de restos humanos, esqueletos o cenizas y de restos humanos áridos o cremados;
- XI. Inhumar:** Sepultar el cadáver;
- XII. Nicho:** Concavidad en el espesor de un muro para colocar cenizas, imágenes, estatuas, fotografías y/o jarrones;
- XIII. Panteón:** Lugar destinado a recibir y alojar cadáveres, restos humanos, esqueletos o cenizas y restos humanos áridos o cremados;
- XIV. Refrendo:** Trámite que realiza el solicitante con la finalidad de mantener vigentes los derechos del lugar que le fue asignado dentro del panteón municipal;
- XV. Re inhumar:** Volver a sepultar restos humanos, esqueletos o partes de él;
- XVI. Restos:** Cuerpo humano después de muerto;
- XVII. Restos humanos:** Las partes de un cadáver;
- XVIII. Restos humanos áridos:** Es la osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;
- XIX. Solicitante:** La persona física considerada como interesada para los efectos de este Reglamento;
- XX. Traslado:** La transportación de un cadáver, restos humanos, esqueletos o partes de él o cenizas a cualquier parte de la república o del extranjero, previa autorización de la Autoridad Sanitaria competente;

XXI. Velatorio: El lugar destinado a la velación de cadáveres;

XXII. Panteón horizontal: Lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra.

Artículo 7.- Las autoridades competentes para aplicar este Reglamento son:

- I.** Presidente Municipal;
- II.** Secretario del Ayuntamiento;
- III.** Dirección de Obras Públicas;
- IV.** Director de Servicios Públicos Municipales;
- V.** Administrador del Panteón;
- VI.** Director de Seguridad Pública.

Lo anterior sin perjuicio de que el Presidente Municipal pueda designar a alguna autoridad municipal distinta de las mencionadas con la finalidad de lograr el adecuado funcionamiento del panteón.

Artículo 8.- El panteón quedará sujeto a lo siguiente:

- I.** Por cada área asignada, el solicitante deberá cumplir con las condiciones, requisitos sanitarios, permisos y licencias que determinen las leyes y reglamentos de la materia, así como las normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.
- II.** Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, previstos por la ley.
- III.** No deberán establecerse dentro de los límites del panteón: locales comerciales,

- puestos semifijos y comerciantes ambulantes.
- IV.** Queda estrictamente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas al panteón municipal, con excepción de los días 01 y 02 de noviembre de cada año.
- V.** Toda persona que sea sorprendida alterando el orden y/o dañando la infraestructura de las áreas del panteón municipal será sancionada en términos de ley o puesto a disposición de las autoridades correspondientes.
- VI.** El horario establecido para visitas al panteón será de 07:00 a 19:00 horas, quedando restringido el acceso fuera de este horario.
- VII.** El Ayuntamiento podrá modificar el horario de visitas, así como de los diversos servicios que presta en el panteón según las necesidades del municipio, así como en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.
- VIII.** Sin perjuicio de lo dispuesto en este Reglamento, el Ayuntamiento podrá expedir disposiciones de carácter general para reglamentar situaciones no previstas o que sean de carácter necesario y urgente.

CAPITULO II DE LA CONSTRUCCIÓN DE CEMENTERIOS

Artículo 9.- La construcción o colocación de placas, lápidas y mausoleos en el panteón municipal, quedará sujeta a la autorización y especificaciones que señale este reglamento; quedando prohibida la construcción de capillas.

Artículo 10.- Para llevar a cabo la construcción o colocación de placas, lapidas y mausoleos dentro del panteón municipal se necesitará:

- I.** Solicitar autorización por escrito al Ayuntamiento, con copia para dirección de obras públicas, quienes autorizarán o no dicha construcción.

- II.** Una vez autorizada la construcción, pagará el interesado los derechos correspondientes en la tesorería municipal.

Artículo 11.- Las placas, lápidas o mausoleos que se coloquen en el panteón municipal quedarán sujetos a las siguientes reglas:

- I.** En el lote para adulto, se permitirá una construcción de dos metros de largo por un metro de ancho y una altura de treinta centímetros.
- II.** En el lote para niño, se permitirá una construcción de uno punto cincuenta metros de largo por ochenta centímetros de ancho, con una altura de treinta centímetros.
- III.** Los permisos serán otorgados por un periodo de diez años.
- IV.** El refrendo para mantener la vigencia del permiso será al termino de diez años y en los subsecuentes cada año.
- V.** En caso de no refrendar el solicitante perderá los derechos adquiridos y la autoridad municipal podrá asignar una nueva fosa.

Artículo 12.- Las dimensiones de las fosas, sin excepción, no podrán ser superiores a las siguientes:

- I.** Las fosas para adultos, tendrán una dimensión máxima de dos metros de largo por uno punto veinte metros de ancho y dos metros de profundidad a partir del nivel de terreno natural, así como de la calle o andador.
- II.** Para fosas infantiles, la dimensión será de uno punto cincuenta metros de largo por noventa centímetros de ancho y uno punto cincuenta metros de profundidad, a partir del nivel de terreno natural, así como de la calle o andador.
- III.** La separación entre cada fosa, tanto en la parte lateral y extremos será no menor a cincuenta centímetros.

- IV.** Para poder asignar el área de una fosa, deberá realizar el pago de derechos correspondiente, de acuerdo con la Ley de Ingresos del Municipio de Tenancingo, Tlaxcala, para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 13.- Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares, por lo que la superficie del lote será de cuatro metros de ancho por dos metros de largo y dos punto cincuenta metros de profundidad, de tal forma que permita, como máximo, construir tres gavetas sobre puestas por cada lado y un pasillo central para el descenso de cadáveres, restos o cenizas. Se colocará la cubierta de la parte superior a setenta y cinco centímetros a nivel del terreno, las gavetas deberán ser de materiales impermeables y las tapas tener cierre hermético.

Artículo 14.- Para efectos del artículo anterior, los interesados deberán presentar solicitud a la Dirección de Obras Públicas, acompañada del plano respectivo y demás requisitos aplicables, para autorización del Ayuntamiento, quien fijará las condiciones para la construcción, previo pago de derechos.

CAPITULO III DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DEL PANTEÓN

Artículo 15.- El panteón municipal deberá contar con zonas destinadas a áreas verdes y para ello el Ayuntamiento realizará actividades de forestación y será el encargado de dar mantenimiento y conservación de las áreas verdes, andadores, caminos e infraestructura complementaria.

Artículo 16.- Se prohíbe arrojar basura y/o desperdicios de cualquier índole sobre tumbas, caminos, andadores y áreas verdes.

La basura que se genere por las festividades del 01 y 02 de noviembre de cada año, tendrán que recogerla los particulares y depositarla en el lugar asignado.

CAPITULO IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 17.- La violación a las disposiciones de este reglamento, se sancionará con multa de diez a cien veces el valor de la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 18.- Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I.** Los daños que se hayan producido;
- II.** La gravedad de la infracción.
- III.** Las condiciones socioeconómicas del infractor y
- IV.** La reincidencia en la conducta infractora.

Artículo 19.- Para imponer las sanciones, el Ayuntamiento a través de la Dirección Jurídica deberá levantar las actas en que se haga constar las violaciones y las responsabilidades en que se incurra, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delito.

Artículo 20.- Se consideran faltas al presente reglamento por parte de los usuarios del panteón, las siguientes:

- I.** Cuando invadan el lote de otro mediante la realización de alguna obra o de cualquier actividad que transgreda los derechos de algún tercero.
- II.** Cuando realice la construcción o colocación de una placa, lápida, guarnición, reja, barda, mausoleo o capilla sin existir autorización de la autoridad respectiva y/o de la Dirección de Obras Públicas, previo pago de derechos.
- III.** Cuando no realice la limpieza del lote que le corresponde.
- IV.** Cuando inhumen algún cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o feto sin la autorización correspondiente.
- V.** Cuando no respete el espacio asignado para su fosa individual o cripta familiar.

VI. Cualquier acto que perturbe el orden y la correcta operación del panteón.

legislación municipal, estatal y federal de la materia.

Artículo 21.- Contra las resoluciones definitivas de la autoridad competente, derivadas de la aplicación de este reglamento, proceden los medios de defensa que prevé la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

**CAPITULO V
DE LA OCUPACIÓN DE LOTES EN EL
PANTEÓN**

Artículo 22.- En caso de la ocupación total de los espacios del panteón municipal, se procederá a la exhumación de los restos áridos en las fosas, previa autorización de la dependencia estatal correspondiente, con la finalidad de liberar espacios para nuevas inhumaciones.

Asimismo, el Ayuntamiento podrá realizar los trámites correspondientes para exhumar los restos de las fosas que hayan sido abandonadas por los usuarios.

Artículo 23.- El Ayuntamiento podrá suspender y/o cancelar el servicio del panteón por las siguientes causas.

- I.** Por falta de espacios para signar fosas;
- II.** Por caso fortuito o de fuerza mayor.

**CAPITULO VI
DE LAS TARIFAS**

Artículo 24.- El Ayuntamiento cobrará derechos por los servicios que presta dentro del panteón municipal de conformidad con la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal respectivo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente reglamento.

Tercero.- En los casos no previstos por este Reglamento, se estará a lo dispuesto por la

**INTEGRANTES DEL CABILDO,
CARGO Y FIRMA**

**1. EMMANUEL CONTRERAS CORONA
PRESIDENTE MUNICIPAL**
Rúbrica y sello

**2. IRELI LANDA ARCE
SÍNDICO MUNICIPAL**
Rúbrica y sello

**3. VÍCTOR GUZMÁN ROJAS
PRIMER REGIDOR**
Rúbrica y sello

**4. ERICK GARCÍA ROMERO
SEGUNDO REGIDOR**
Rúbrica y sello

**5. VERÓNICA GARCÍA BUENO
TERCERA REGIDORA**
Rúbrica y sello

**6. YURY NAYDELIN GONZÁLEZ ARANDA
CUARTA REGIDORA**
Rúbrica y sello

**7. EUFRACIA TAPIA VELÁZQUEZ
QUINTA REGIDORA**
Rúbrica y sello

**8. PEDRO ROJAS HERRERA
SEXTO REGIDOR**
Rúbrica y sello

**9. GADIEL CALVARIO PÉREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

